

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LANQUEO
C. BERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley reformando la ley del Jurado y disponiendo la publicación en texto refundido como edición oficial.

Dado en Madrid, a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

A LAS CORTES

La intervención de tres Jueces de Derecho en el Tribunal del Jurado constituye un lujo de tecnicismo contradictorio con el principio de economía procesal, según el que debe aspirarse a conseguir el máximo resultado en la actuación concreta de la ley con el menor dispendio posible de actividad jurisdiccional. La presencia de tres Magistrados en el Tribunal popular podía haber sido necesaria o conveniente cuando en la competencia de éste entraba el conocimiento de ciertos delitos cuyos elementos esenciales tienen aspectos técnico-jurídicos; mas no lo es actualmente, porque la mayoría de los delitos de esta índole han sido eliminados del conocimiento del Jurado.

Por las razones expuestas, se formula el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Tribunal del Jurado se compondrá de un Juez de Derecho y ocho Jurados, con dos suplentes.

Artículo 2.º Las facultades que se conceden y los deberes que se imponen, en el vigente ordenamiento legal del Tribunal del Jurado, a la Sección de Derecho y a su Presidente, se entenderán concedidas e impuestos, respectivamente, al único Juez de Derecho que, según lo dispuesto en el artículo anterior, formará parte de dicho Tribunal.

Artículo 3.º Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Ley, el Ministro de Justicia refundirá el

texto de la Ley de 1888, teniendo en cuenta las modificaciones en ella introducidas por la presente Ley, por la de 27 de julio de 1933 y por los Decretos de 22 de septiembre y 27 de abril de 1931, haciendo con el texto refundido nueva edición oficial de la ley del Jurado.

Madrid, 1.º de octubre de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley, concediendo dos pensiones vitalicias de 6.000 pesetas cada una, compatibles con toda clase de sueldos, pensiones o haberes que perciban las pensionistas, a D.ª María Jesús Rodríguez y D.ª Carolina Carabias, madre y viuda, respectivamente, de los Capitanes D. Fermín Galán y D. Angel García Hernández, así como las pensiones de 3.000 pesetas para los herederos que se indican, de los que, con los anteriores, cifraron en Jaca sus vidas generosas y contribuyeron a precipitar el advenimiento de la República.

Dado en Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

A LAS CORTES

Razones poderosas de justicia indujeron a las Cortes a dictar la Ley de 19 de Abril de 1934, que concedió pensiones a los ciudadanos que merecen gratitud de la República.

Estas pensines han de ajustarse a las condiciones que la propia Ley establece. Más, como los términos de la misma no permiten que sus beneficios alcancen a los herederos de los que con el sacrificio de sus vidas generosas contribuyeron en Jaca a precipitar el advenimiento de la República, el Gobierno cree recoger el anhelo que aquélla ley expresa e inspirándose en el mismo criterio que la informa ha acordado someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden con carácter vitalicio las pensiones anuales que eigan:

a) De 6.000 pesetas, a favor de doña María Jesús Rodríguez, madre del Capitán don Fermín Galán.

b) De 6.000 pesetas a favor de doña Carolina Carabias y de su hija Esperanza García Hernández Carabias, viuda e hija, respectivamente, del Capitán don Angel García Hernández.

c) De 3.000 pesetas, a favor de doña Encarnación Sanromá Caverro y de sus hijos Valentin, María Teresa, Eugenio, Olga y Luis Longas Sanromá, viuda e hijos, respectivamente, del Mecánico Eugenio Longas Perier.

d) De 3.000 pesetas, a favor de don Marcos Barrera y doña Carmela García, padres del soldado Valentin Barrera García.

e) De 3.000 pesetas a favor de don José Ejarque y doña Luisa Moles, padres del soldado Pascual Ejarque Moles.

f) De 3.000 pesetas, a favor de don Eugenio Navalpotro y doña María Mayor, padres del soldado Simón Navalpotro Mayor.

Artículo 2.º Estas pensiones se ajustarán a las condiciones que siguen:

a) Las establecidas en los apartados b), c), d) y f), tendrán carácter solidario y se extinguirán con la muerte del último de los beneficiarios.

b) Si por cualquier circunstancia se produjese la separación legal de la viuda con respecto a sus hijos, en los casos a que se refieren los apartados b) y c), se considera la pensión dividida en esta forma: una mitad a la viuda y la otra mitad a los hijos, entre los que será distribuida por partes iguales.

c) Igualmente en el caso de que se produjese la separación legal de los matrimonios pensionados en los apartados d) y f), se considerará la pensión dividida por mitad entre los cónyuges.

Artículo 3.º Estas pensiones serán compatibles con toda clase de sueldos, pensiones o haberes que perciban los pensionistas.

Artículo 4.º Las pensiones que se concedan por esta Ley serán pagadas con cargo al capítulo corres-

pondiente de las Obligaciones generales del presupuesto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea afeeta al Ejército de operaciones de Asturias y formando parte integrante del Cuartel general de dicho Ejército, una Auditoría que ejercerá la jurisdicción militar en todo el territorio en que opere aquél.

Artículo 2.º Se crea asimismo una Fiscalía Jurídico Militar que de igual modo ejercerá sus funciones en el territorio a que alcance la jurisdicción de la expresada Auditoría, que formará también parte del Cuartel general del Ejército.

Artículo 3.º La plantilla de dicha Auditoría se integrará por un Auditor de división, uno de brigada y dos Tenientes auditores de primera.

La de la Fiscalía se compondrá de un Auditor de brigada y un Teniente Auditor de segunda.

Artículo 4.º El Auditor del Ejército de operaciones tendrá las atribuciones judiciales que enumera el artículo 31 del Código de Justicia Militar en relación con los Decretos de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931.

Artículo 5.º El personal de la Auditoría y Fiscalía que se crea en este destino no será baja en sus actuales destinos de plantilla.

Artículo 6.º El nombramiento de personal auxiliar y subalterno de la Auditoría y Fiscalía de que se trata se interesará por los Jefes respectivos del General del Cuerpo de Ejército y Jefe de la zona de operaciones.

Artículo 7.º Por dicho General se facilitarán cuantos elementos de toda clase sean necesarios para la debida atención de los servicios de justicia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Madrid, 13 de Octubre de 1934.

HIDALGO

Señor.

DECRETO

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la Policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal, mientras subsista la declaración del estado de guerra, los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Artículo 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando, declarado el estado de guerra, sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO DURAN
(Gaceta del 11 de octubre.)

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

La antigua Escuela Nacional de Sanidad, al fundirse con otras Instituciones sanitarias para constituir el Instituto Nacional de Sanidad, viene a integrar la Sección de Estudios de dicho Centro, conservando la fun-

ción para que fué creada en 1925, fundamentalmente dedicada a la formación, preparación y educación del personal técnico que ha de integrar el Cuerpo de Sanidad nacional.

Ahora bien, la forma de seleccionar el personal de referencia no fué siempre la misma, en un principio, la selección era rigurosa al ingresar los alumnos en la Escuela, y a su salida de ella pasaban directamente a desempeñar plazas del Cuerpo en sus tres ramas de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias, según la orientación que durante los estudios siguió cada alumno.

A partir de 1930 se modificó el procedimiento selectivo en forma de que la prueba rigurosa se hacía en el momento de incorporarse los alumnos al Cuerpo de Sanidad Nacional, esto es, a su salida de la Escuela en la que habían adquirido el título de Oficial sanitario, sin otro derecho que el de tomar parte en las oposiciones restringidas de ingreso al Cuerpo.

Uno y otro procedimiento han dado resultados estimables, en cuanto al valor de la preparación se refiere, puesto que el Centro Sanitario Docente ha lanzado un plantel de Médicos verdaderamente especializados en Higiene y Sanidad pública, cuya gestión al frente de los cargos que en la actualidad desempeñan es, por todos conceptos, digna del mayor elogio, y sin embargo, este resultado, en cuanto se refiere a los dos procedimientos de selección para la incorporación definitiva al Cuerpo de Sanidad Nacional, no ha sido el mismo, ya que con el procedimiento actual, por resultar los Oficiales sanitarios en mayor número que el de plazas vacantes, quedan sin colocación muchos alumnos de la Escuela, de preparación sólida y bien documentada.

Por otra parte, la selección que se hace al ingreso en el Centro no puede ser todo lo rigurosa y acertada que el caso merece, ya que se fundamenta en el historial y actuaciones de los aspirantes que, dada su edad, no son lo suficientemente copiosas en algunos casos, motivando que queden sin ingresar Médicos, que seguramente hubieran podido desenvolver brillantes actuaciones en caso de haber sido admitidos.

Por último, la exigencia de permanecer un año en Madrid sin retribución alguna, sino por el contrario, con el abono de una matrícula y sin poder dedicarse a otras actividades que las requeridas por la formación escolar, supone un dispendio gravoso, inasequible para la infinidad de jóvenes Médicos, que por este solo hecho venen obligados a renunciar a una orientación, a la que les conducían sus aficiones, y quizás su talento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional se hará en lo sucesivo, entre ex alumnos del Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Estudios), antes Escuela Nacional de Sanidad.

Artículo 2.º El ingreso como alumno de dicho Instituto se hará previa convocatoria y mediante los ejercicios de concurso-oposición que se señalen por la Dirección general de Sanidad para cubrir el número de

plazas anunciado. Los opositores que hayan obtenido calificación aprobatoria en correspondencia con el número de plazas vacantes, pasarán a ser alumnos oficiales del Instituto Nacional de Sanidad, y entrarán a formar parte del personal facultativo de la Dirección general de Sanidad, en concepto de tales alumnos.

Artículo 3.º Las plazas de alumno a que se refiere el artículo anterior, estarán dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y al finalizar el ciclo de estudios, si esto se realiza y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar indistintamente las plazas vacantes de Instituciones sanitarias, Sanidad interior y Sanidad exterior, con el sueldo correspondiente a la categoría de ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional. Los no aprobados serán baja en el Instituto y en la correspondiente plantilla.

Artículo 4.º Los ejercicios del concurso-oposición a que han de someterse los alumnos para su ingreso, se orientarán en el sentido que consienta seleccionar mejor entre los opositores a aquellos que demuestren más sólida preparación en las materias básicas precisas para adquirir ulteriormente, y dentro del Instituto Nacional de Sanidad, una completa formación sanitaria; por lo tanto, versarán sobre las siguientes materias: Clínica de infecciones, Microbiología, Epidemiología, Química, Higiene, Matemáticas elementales e Idiomas.

El Reglamento o programa a que deban ajustarse los ejercicios, será redactado por la Dirección general de Sanidad en el plazo de un mes.

Artículo 5.º El concurso-oposición para el ingreso de los alumnos en el Instituto Nacional de Sanidad será juzgado por un Tribunal, que presidirá el Director general de Sanidad o el Inspector general en quien delegue, y en el que figurarán como Vocales tres Médicos del Cuerpo Nacional de Sanidad pertenecientes a cada una de las tres ramas en que éstas se dividen, y un Académico, Consejero o representante de alguna entidad científica destacada; todos ellos designados libremente por el Ministro.

Artículo 6.º Este Tribunal juzgará los ejercicios realizados y elevará a la Superioridad propuesta de los aprobados, con expresión de la puntuación obtenida y de los méritos aducidos por cada uno y el número, que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la convocatoria del concurso.

La Dirección general de Sanidad, teniendo en cuenta esta propuesta, publicará la oportuna relación de los alumnos admitidos, con el número que corresponda a sus calificaciones, y los incluidos en ella, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, serán los que ingresen como alumnos en el Instituto.

Artículo 7.º En este Centro y en su Sección de estudios, seguirán los alumnos un curso completo con arreglo a los programas establecidos, al final del cual sufrirán una prueba de aprovechamiento, y una vez realizada ésta, los aprobados, con la nueva numeración a que den lugar las puntuaciones obtenidas, pasarán a prestar sus servicios en las ramas de Instituciones sanitarias, Sanidad interior

y Sanidad exterior, del Cuerpo de Sanidad Nacional, ocupando las vacantes que en ellas existieran, disfrutando del sueldo de ingreso en dicho Cuerpo.

El alumno que por motivos de salud, bien justificado a juicio de la Dirección del Instituto, no pudiera demostrar al terminar el curso el aprovechamiento suficiente, será admitido en el curso siguiente, perdiendo todos sus derechos si al terminar éste no fuese declarado apto.

Artículo 8.º Los ingresados en el Cuerpo de Sanidad Nacional se comprometerán a servir en el mismo, y en situación de activo, durante un período mínimo de cinco años, a contar desde el día de su ingreso como alumnos en el Instituto.

Artículo 9.º Los funcionarios técnicos pertenecientes a los diversos Cuerpos y plantillas dependientes de la Dirección general de Sanidad que ingresasen en el Instituto Nacional de Sanidad serán considerados en activo con el carácter de comisión del servicio mientras duren sus estudios.

Artículo 10. Terminados los estudios del actual curso y en posesión los alumnos aprobados de su título de Oficial sanitario, quedará suprimido dicho título y sus poseedores no tendrán más derechos, en relación con el Cuerpo de Sanidad Nacional, que los especificados en el artículo 11.

Artículo 11. El primer concurso oposición que se celebre para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional tendrá carácter restringido y a él no podrán concurrir sino los que posean el título de Oficial sanitario o certificado equivalente.

En la segunda y tercera convocatoria que se celebre para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional se reservará el 50 por 100 de las plazas para Oficiales sanitarios y asimilados, quedando totalmente extinguido este derecho en cuarta convocatoria que se celebre después de la promulgación de este Decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al más estricto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

(Gaceta del 3 de octubre)

ORDEN

Ilmo. Sr. La necesidad de intensificar la asistencia benéfica sanitaria de quienes, por tener la condición de «económicamente débiles» precisan de la protección debida a su indefensión ante las contingencias de posibles enfermedades, exige ante todo el de que dicha asistencia queden excluidos aquellos cuya condición económica les permite prescindir del amparo que, en este sentido ofrecen el Estado, la provincia y el municipio.

Si las posibilidades económicas de los servicios benéfico-sanitarios alcanzasen al cumplimiento de to-

das las exigencias de quienes sobre ellas tienen derecho inalienable, acaso fuese posible extender la órbita del beneficio a extractos sociales mejor dotados económicamente; pero no siendo así, resulta inaplazable reglamentar aquellos, en forma tal que no quede carente de la debida asistencia un sólo ciudadano, por el motivo de serlo otros, cuya posición social le permite encontrar solución a su necesidad, sin menoscabo de los intereses ajenos y sin detrimento de un recto espíritu social.

Esta diferenciación, representativa de la llamada condición de pobreza, está claramente determinada en el Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos para la inclusión de familias pobres en la lista de Beneficencia de 14 de Junio de 1891. (Art. 50); en los Reglamentos de los diversos Establecimientos de la Beneficencia general (Art. 31) del Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional, etc., que regulan para la admisión definitiva de enfermos el acreditar cumplidamente el carecer de medios de fortuna. Mas, es el caso que, con frecuencia, no se cumple dicha reglamentación y en ocasiones, personas verdaderamente necesitadas no tienen en su infortunio el consuelo de verse recogidas para recibir el auxilio que han menester. Y por razón de una interpretación completamente errónea de los Reglamentos en cuanto a los servicios de Consultas públicas, de libre utilización al parecer, así para pobres como para personas pudientes, sucede que estas últimas privan a los primeros del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Por otra parte, nada más afenatorio a la ética social que obligar a exacciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y, en algunas de las llamadas Consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratuitamente de manera integral, sin exigirle remuneración alguna por gastos de análisis, radiografías, exploraciones, etcétera. Al darle lo que necesita, se hace por parte del Estado, Provincia o Municipio obra de estricta justicia y ésta repele que de modo indirecto, se le obligue a sacrificios poco en consonancia con la más banal sensibilidad al humano dolor. Igualmente, y por parecidas razones debe ser rechazado el maridaje de Consultas gratuitas y económicas en el mismo Establecimiento. No hay derecho a poner demasiado cerca el contraste entre los que poseen y los que no poseen. Además sólo así quedarán extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad.

Los Establecimientos oficiales, de carácter benéfico-docente han de

atenerse, en lo que tienen de benéfico-Sanitario a la observancia rigurosa de los preceptos emanados de las procedentes consideraciones y asimismo las instituciones todas de Beneficencia, particular, deben en este respecto cumplir estrictamente sus Reglamentos, conforme a las orientaciones del Decreto de 23 de Agosto último, cuyo espíritu trata ahora de desarrollarse.

Cosa bien distinta es la relativa a la imprescindible labor sanitaria y social que en función de profilaxis de las llamadas plagas sociales se realiza en Centros de Higiene y Dispensarios públicos, la que ha de ser ilimitada y sin traba alguna, siquiera deba desligarse la labor propiamente médica, de aquella otra sanitaria y social cuya trascendencia es de todos conocida.

Por todo lo que antecede, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Todos los Establecimientos de Beneficencia del Estado, tanto los que constituyen la llamada Beneficencia general, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, como los que dependan de la Dirección general de Sanidad, en todo lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria exigirán la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas.

En los Establecimientos de Beneficencia pública de las Provincias o de los Municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos Reglamentos, o para el ejercicio de estas funciones benéfico-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.

2.º En el plazo más breve posible, la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, aprobará un modelo de carnet de asistencia médica gratuita, que expedido por la misma, acredite la condición de «económicamente débil», y que dará derecho a la asistencia en las consultas públicas y asimismo al ingreso en los Establecimientos benéficos, si existe vacante, y aparte los requisitos complementarios que puedan exigir las respectivas reglamentaciones de los que tengan carácter provincial, municipal o particular, en consonancia con el Decreto de 23 de Agosto último.

3.º La expedición de estos documentos correrá a cargo de las Juntas provinciales de Beneficencia, por medio de sus oficinas de información, a que se refiere el citado Decreto de 23 de Agosto último, una vez que funcionen debidamente estos servicios.

Mientras tanto, las Juntas provinciales adoptarán en cada caso, con la mayor urgencia, los acuerdos que estimen convenientes para determinar la documentación que ha de sustituir al carnet, tomando siempre por base la que pueden expedir las autoridades municipales, y pudiendo exigir la colaboración de los Colegios médicos, para que contribuyan a los gastos que esta documentación supletoria ocasione, en la que, para mayor facilidad,

podrá acudir al sistema de tarjetas personales intransferibles.

4.º En casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del Establecimiento, se practiquen las oportunas averiguaciones para que, en el supuesto de que no exista aquel requisito, cese la asistencia tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

5.º En los Establecimientos del Estado, no podrán funcionar conjuntamente consultas públicas gratuitas y otras que no lo sean. Para los de las Provincias y Municipios, así como los de carácter particular, regirán las mismas reglas previstas en el párrafo segundo del apartado primero de esta disposición.

6.º En los Establecimientos oficiales benéficos que tengan carácter docente y, por ello, dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, regirán estas mismas normas en lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria.

7.º Se exceptúan de lo previsto en esta Orden, los dispensarios y Establecimientos de Lucha Antituberculosa, Antivenérea, Antitracomatosa, etc., y, en general, todos los que realicen una función sanitaria para combatir las llamadas plagas sociales.

Disposición transitoria.—Dentro del término de dos meses, todas las instituciones de Beneficencia particular, que hayan de acogerse a las excepciones previstas en el párrafo segundo del apartado primero y el apartado quinto de esta disposición, lo comunicarán a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, para que ésta compruebe su procedencia.

Dentro del mismo término, las Corporaciones representativas de las provincias y Municipios, darán cuenta de la existencia de dichas excepciones a la Dirección general de Sanidad, justificando que tal ampliación de servicios, no va en detrimento de los facultativos adscritos a los servicios de Beneficencia provincial o municipal, conforme a las reglas de la vigente legislación sobre la materia y que regulan sus deberes para la asistencia de los necesitados.

Transcurrido dicho término, en uno y otro caso, se entenderá que aplicables estas excepciones, sin autorización expresa de aquellos Centros directivos.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

Gaceta del 12 de Octubre

ALCALDIAS

DE GIJÓN

(Continuación).

Se aprobó el informe del Sr. Arquitecto y C. de Caminos en la petición de arriendo de un terreno comunal repartido en la parroquia de Caldones, conocido por el cas-

tañado El Carballeru, y que hacen D. Manuel Rodríguez, D. Severino Camino y D. Valentin Acebal.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos en la instancia de D. Constantino López Domínguez, que interesa la suspensión de demolición de un cobertizo en la calle de Pelayo, esquina a Siglo XX.

Una instancia de la hermana de un Capataz de Arrastres solicitando socorro fué retirada por volver a la C. de Hacienda.

Se aprobó lo propuesto para colocar dos luces en la carretera de Gijón a Oviedo, en el lugar denominado puente de Roces.

Se acordó acceder a la jubilación solicitada por D. Manuel Gutiérrez Fernández, de conformidad con el dictamen de la C. de Hacienda.

Quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, trasladando otra de la Dirección de Puertos, no accediendo a la construcción de un muro en el Cerro de Santa Catalina.

Se aprobó lo informado por el Arquitecto Municipal proponiendo imponer a don Rufino Moran Alvarez, una sanción por obras construidas sin licencia, equivalente al duplo de los derechos municipales, que en total suman 97,50 ptas.

Se acordó aprobar las gestiones de la Alcaldía para la adquisición de un coche automóvil Nasch, propiedad de don Rafael Castañón, por 10.000 ptas. facultando a la Alcaldía para llevar a cabo el pago como sea más conveniente.

Quedó enterada de un escrito de la C. de Festejos advirtiéndole que se carece de material para las prestaciones que todos los años se hacen para las fiestas del Concejo.

Se acordó adquirir la finca denominada Monte Alegre de doña Consuelo Muñoz y B. de Quiros, para entregarla al Estado con destino a la Estación Pecuaria Regional.

Se desestima la petición de don Francisco Fernandez Ciaurtz de una casa que ocupaba la parada de sementales.

Se acordó que vuelva de nuevo a la C. de P. Urbana una instancia de la Cámara de la P. Urbana sobre el cobro a domicilio de los recibos de impuesto o arbitrios sobre la propiedad, y sobre el entronque de las alcantarillas particulares a las generales.

Se aprobó lo informado por la C. de P. Urbana que propone abrir expediente para determinar la procedencia de las hernias del obrero de O. P. Municipales, Urbano Suarez.

Sesión del día 19 de Julio de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Queda para cuando haya suficiente número de Sres. Concejales, el asunto pendiente sobre continuación de las obras de conducción de aguas a Somio.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 ptas.

Se aprobó una cuenta del Garage Moderno por suministro de gasolina.

Se aprobaron las cuentas de alumbrado correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, de acuerdo con los informes que en las mismas constan.

Se dá la conformidad a la inversión de 7.950 pesetas para obras del séptimo Distrito.

Se aprobaron las cuentas de la Cantina Escolar correspondiente al mes de Mayo proximo parado.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de una Estación Sanitaria en la C.ª de Oviedo (Pumarín).

Se acordó conceder las siguientes licencias.

A don Adolfo Sanchez, para construir un cobertizo en el patio de la casa n.º 20 de la C.ª de Ribadesella a Canero (Somio La Guía).

A don Juan Suarez, para construir un tendejon en Somio (Redonda).

A don Oliverie Alonso Valdes, para construir un cobertizo en la calle Eulalia (Llano del Medio).

A don Aurelio Meana, para ampliar una cuadra en Vaga, barrio de Arriba.

A D. José Pere Fernandez, para construir un cobertizo en Somio C. de Piles al Infanzón.

A D. Valeriano Peñera, para construir una caseta de madera en Pumarín.

A D. Anselmo Cueto Garcia, para construir un cobertizo en Viesques entre la cantera de Bernueces a la calle núm. 5.

A don José Pañeda, para convertir una bohardilla en ático, en calle de Arroyo 27 (Llano del Medio).

A la S. A. Basurto, Miyar y Gonzalez, para realizar obras, concedidas en sesión del 21 de junio del corriente año, rectificando la anterior liquidación.

A don Fabian Castaño Ramos, para colocar un toldo en la calle de Jovellanos n.º 1 y a don Constantino Menendez Meana, para aumentar un piso en Fernando M. Lavandera número 8.

Se aprobó el informe del Arquitecto y C. de Caminos, emitido en cada una de las tres peticiones de arriendo de terrenos comunales siguientes: de D. Santiago Gallegos Suarez, solicitando una en Cabueñes, Cimadevilla; de D. Severino Camin Alvarez, solicitando otro en Caldonés-Robleco; y de D. Severino Mulero Meana, otro en Cabueñes-Fontica.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos y Arquitecto municipal, en el expediente sobre el cierre de la finca llamada «La Huelga de los Hdos», de D. Juan Garcia Mieres.

Se acordó que pase a informe del Ingeniero municipal y Comisión correspondiente la reclamación de D.ª Lucila Somonte, sobre cantidades a satisfacer por contribución especial por las obras del nuevo alcantarillado.

Se aprobó lo informado por el Sr. Interventor municipal, en la instancia de los Herederos de don Narciso Perez, solicitando se deje sin efecto el recargo que se le impuso por arbitrio sobre acometida.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos en una instancia de D. Manuel de la Cerra Lamuño, desistiendo de modificación en el camino que atravesaban las fincas de su propiedad «La Matuca» y el «El Ramón», dejando sin efecto el acuerdo de 8 de Junio pasado.

Se aprobó lo informado por el Sr. Arquitecto y C. de Caminos, anulando el acuerdo del 22 de Marzo accediendo, por dicho acuerdo a la cesión en propiedad de un trozo de terreno que solicitan don

José Bengochea y D.ª Manuela Valdés.

Se accede a lo solicitado por D. Melchor Osorio, para la colocación de una lámpara en el trozo comprendido entre las calles de Gumersindo Azcárate y Jovellanos.

Se acordó que pase a informe de la C. de Caminos la instancia de D. Miguel Suarez Suarez, dueño de un edificio en los cuatro Caminos de la Calzada, que ejecutó obras en el mismo sin ajustarse a la licencia concedida.

Se dejó sin efecto los derechos correspondientes a la autorización concedida a don Francisco Martinez Garcia, para construir un cobertizo en la calle Magnus Blikstad el que desiste de realizar las obras por ahora.

Se acordó celebrar expresamente una sesión para tratar de las peticiones que presentan en unas Bases, las sociedades Obreros y Empleados municipales de la C. N. T. U. G. T.

Se acordó abrir una información pública por el plazo de quince dias con motivo de la subasta para la adquisición de un terreno con destino a la construcción de una Estación de Autobuses en Gijón.

Se acordó la excepción de subasta y concurso, la conducción de aguas a varios barrios de Somio y resolver la instancia de D. José León Gonzalez y demás firmantes adjudicándoles las obras directamente y en iguales precios a las que estan ejecutando, con la condicional que se hace constar, acordando también que procuren colocar algunos obreros parados de Somio.

Se aprobó lo informado por la C. de Inntuccion Pública, en un dictamen del Sr. Arquitecto Municipal con el presupuesto correspondiente a la construcción de un pozo de agua, para la escuela de Lavandera y adquisición de una faja de terreno.

Se acordó conceder dos mensualidades adelantadas al Guardia municipal Solutor Rodriguez López.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en la petición del Ateneo Obrero del Llano, para que se le condonen los derechos de edificación de su edificio social.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en el expediente relacionado con el aumento de rentas para vivienda de la Maestra municipal del Musel, D.ª Pilar Fernandez.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en el asunto sobre ampliación de la red de aguas a distintos barrios.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Hacienda en el expediente incoado con motivo de la expropiación de una mina de espatio fluor, sita en La Collada (Pola de Siero), propiedad de los herederos de D. Felipe Valdés.

Se dió cuenta de las siguientes disposiciones que publican varias Gacetas: aplicando a todos los empleados de oficina, en general, que no exceda su remuneración de 15 pesetas, la Ley de Accidentes del Trabajo; Decreto relativo a las condiciones de las construcciones escolares; Ley relativa para obreros; Decreto sobre los que hayan de utilizar armas; que-

dando enterada la Corporación de aquéllas.

Se aprobó una propuesta de la Comisión de Instrucción pública para elevar instancia relacionada con la construcción de nuevo edificio para un grupo escolar en el barrio del Arenal.

Se aprobó un voto particular con motivo de una petición del Ateneo Obrero de Gijón, solicitando la cesión de locales en el antiguo Instituto de Jovellanos, con las observaciones que constan al folio.

Se designó al Oficial dei Negociado de Cédulas para la recogida de éstas, correspondientes al ejercicio de 1933, según interesa la Diputación por oficio.

D. Ramón Fernández, habla de muchos establecimientos abiertos fuera de las horas reglamentarias, denunciando lo sucedido en un establecimiento y pide se haga una información. Le contesta la presidencia.

Sesión extraordinaria del día 24.

Convocatoria: «Escritos de la Sociedad La Razón y de Empleados y Obreros del Municipio, de que se dió cuenta en sesión del 19 del corriente». Se acordó, por mayoría de votos, tomar en consideración las bases, siempre que retiren el oficio de huelga, para estudiarlo después, por si es posible tener en cuenta para cuando se discutan los Presupuestos, lamentando la imposibilidad de atender, en el momento actual, las peticiones de carácter económico.

Sesión extraordinaria del día 26.

Convocatoria: «Contrato de alumbrado de gas». Se acordó que vuelva a la Comisión de alumbrado.

Sesión del día 26.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria del 19 del actual y extraordinaria del 24 del mismo.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas.

Se aprobaron tres relaciones por gastos de jornales y materiales de la primera quincena del mes actual.

Se aprobó una propuesta de Concejales del 5.º Distrito para invertir cantidad en obras del mismo.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a D. Benigno Suárez, para reposición de cubierta, distribución y ampliación de un edificio en Pumarín; a D. Herminio Fernández, para ampliar un edificio en Rocés; a D. Luis Junquera, para convertir un ático en piso, en Veriña, siempre que informe favorablemente Sanidad; a D. Eustaquio Nicieza, para construir una casa en la Avenida de Moreda; a D. Manuel Alvarez, para construir una casa en Jove del Medio; a don Daniel Palacio, para apertura de un portón en La Guía; a D.ª Luciana Vígil, para cerrar un terreno en Santurio; a D. Segundo Colubi, para una acometida a la alcantarilla para el servicio de la casa número 18 de la calle de Los Angeles; a D. Benigno Suárez, para otra acometida para una casa en La Guía; a D. Victor Muñiz para otra en la calle de Santa Cándida y de la Batería; a D. Indalecio Argüelles, para construir un edificio en las calles de Castelar y Marqués de Urquijo; a D. Manuel Martinez, para aumento de un piso en Uría 10; a D. Julio González, para obras de re-

forma en la calle del Rosario 50; a D. Manuel Parúas, para acometer al nuevo alcantarillado para las casas 52 y 54 de la calle del Marqués de San Esteban, y a D. Segundo Fernández, para construir una chavola en las calles Reconquista y C. Sagrado.

Se deniega la licencia solicitada por D. Macario Padilla Tuyz, para reformar un edificio y convertirlo en vivienda en la C. de Sama.

Se acordó que vuelva a la C. de Arbitrios, una reclamación de D. Cipriano R. Monte, por el impuesto de puertas-cocheras, correspondiente a Marqués de C. Valdés, número 3-5.

Se acordó atender las siguientes reclamaciones de Arbitrios:

De D. Félix González por el impuesto de inquilinato.

De D. José Rivero, por la cuota que se le asigna por el mismo impuesto.

De D. Victor Bárcena, por lo mismo.

De D. Senén Villaverde, por idem idem.

De D. Demetrio F. Castrillón, por idem idem.

De D. José Salcedo, por idem idem.

De D. Laureano G. Garcia, por idem idem.

De D. Victoriano Sánchez, por exceso de consumo de agua.

De D.ª Marcelina Sánchez, por idem idem.

De D.ª Elena Suárez, que pide un plazo de seis meses para el ingreso de cantidad por el incremento del valor de una finca.

De D. Antonio de la Vega, que solicita la exención del arbitrio sobre galerías, y de D. Avelino González, que reclama por el impuesto de inquilinato.

Se desestima la reclamación de D. Luis Basurto Garcia, por el consumo de agua correspondiente a un chalet situado en Marqués de Campo Sagrado.

(Concluire)

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de este partido, por disfrutar de permiso el titular, en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió D.ª Antonia Fernández Trueba, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, contra otro y D. Francisco Folgueras Alvarez, mayor de edad, vecino de esta villa, y actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de doce mil novecientos sesenta y seis pesetas con treinta céntimos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios; emplazo en ferma al demandado D. Francisco Folgueras Alvarez, ausente en paradero ignorado para que dentro del término de nueve dias, comparezca en los autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— Por habilitación, Hermenegildo González.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial